

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la novena especificación.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X051.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los equipos radiactivos que se homologan:

a) No se transferirá, ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente también deberán comunicarlo a este Organismo.

b) Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.

c) No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.

d) El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado de su utilización, quien deberá conocer y cumplir su manual de funcionamiento.

e) En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anomalía o emergencia.

f) Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (kV) e intensidad de corriente (mA).

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la quinta especificación.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones.

g) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Décima.—La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica al equipo radiactivo que se homologa. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 5 de septiembre de 1990.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

26388 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos de cocción para usos colectivos, tipo Fry-Top, categoría III, marca «Silko», modelo base GRC-658, fabricados por «Silko, S.r.l.», en Sedico (Italia). CBL-0087.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Matachana, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Bernardo, número 110-112, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos de cocción para usos colectivos, tipo Fry-Top, categoría III, fabricados por «Silko S.r.l.», en su instalación industrial ubicada en Sedico (Italia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89475, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español» (ATISAE), por certificado de clave BRC/1/990/B043/89/2, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBL-0083, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 10 de septiembre de 1995.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en

la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esa homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Silko», modelo GRC-658.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 12, 12, 12.

Marca «Silko», modelo GRC-654.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 37.

Tercera: 6, 6, 6.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

26389 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos populares que utilizan GLP, tipo estufa de combustión catalítica, categoría I₃, marca «Mepamsa» y variantes, modelo base 409 T, fabricados por «Mepamsa, Sociedad Anónima», en Noain (Navarra), CBG-0021.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Mepamsa, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Zaragoza, kilómetro 5, municipio de Noain, provincia de Navarra, para la homologación de aparatos populares que utilizan GLP, tipo estufa de combustión catalítica, categoría I₃, fabricados por «Mepamsa, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Noain (Navarra).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90121, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NN-NH-MEP-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0021, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 24 de septiembre de 1994.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria:

La unión de estos aparatos a los recipientes de GLP se hace mediante acoplamiento directo tipo B.

Únicamente se puede conectar a los recipientes de camping-gas de tres kilogramos.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Mepamsa», modelo 409 T.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 0,755.

Marca «Camping Gas Española», modelo 409 T.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 0,755.

Madrid, 24 de septiembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26390 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1990 por la que se dan normas para la inscripción de conservadores en el Registro de Variedades Comerciales de Especies de Plantas Agrícolas.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1990, página 21887, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado uno, punto 3, donde dice: «los trabajos de conservación de la variedad, en el caso de variedades protegidas...», debe decir: «los trabajos de conservación de la variedad. En el caso de variedades no protegidas...».

En el apartado seis, donde dice: «Se habilite...», debe decir: «Se habilita...».

26391 *RESOLUCION de 2 de octubre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.860, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación,

Esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación 8.860, denominada «Monte Pajares», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción, comercialización y selección de ganado ovino y sus derivados (leche, queso, etcétera), así como la explotación de tierras y cultivos, tiene un capital social de 1.200.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle del Puente, sin número, Pajares Brihuega (Guadalajara), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por Presidente, don Jesús Sanz Castelbón; Secretario, don Ángel García Hernández, y Vocales, don Miguel Ángel Moreno Pastor, don Enrique Muñoz García, don Pedro Moreno Pastor y don José Moreno Pastor.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 2 de octubre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

26392 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1990, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de la Sociedad Agraria de Transformación número 8.862, con expresión de su denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.*

En uso de las atribuciones conferidas en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y vista la propuesta favorable emitida por la Dirección Técnica de Sociedades Agrarias de Transformación, esta Dirección General tiene a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Aprobar la constitución de la Sociedad agraria de transformación 8.862, denominada «La Portaza», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación de tierras y ganado, tiene un capital social de 400.000 pesetas y su domicilio se establece en calle Cadena, 41, Alfaro (La Rioja), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 4 socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: Don Roque Muñoz Castillo, Secretario: Don Tomás Muñoz Castillo, Vocales: Don Miguel Muñoz Castillo y don José Muñoz Castillo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Madrid, 3 de octubre de 1990.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26393 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de junio de 1990 por la que se aprueban las limitaciones a la propiedad para la protección radioeléctrica de la estación de comprobación técnica de emisiones de «El Casar».*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 23548, apartado primero, punto 1. línea séptima, donde dice: «...estación...», debe decir: «...estación...».

En la misma página, apartado segundo, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «...longitud Este...», debe decir: «...longitud Oeste».

26394 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la estación base/repetidor VHF, marca «MC-Compact», modelo MALx3EVMw106AT.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Iber Electronics, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Almagro, 1, 4.º izquierda, Código Postal 28010,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la estación base/repetidor VHF, marca «MC-Compact», modelo MALx3EVMw106AT, con la inscripción E 95 90 0386, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 21 de septiembre de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.